

**DICTA NUEVA RESOLUCIÓN DE TÉRMINO EN  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO ROL D-157-2019, EN  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN CAUSA ROL R-  
370-2022 DEL SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL DE  
SANTIAGO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 108**

**Santiago, 28 de enero de 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante e indistintamente, “D.S. N°38/2011 MMA” o “norma de emisión de ruidos”); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-157-2019; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO**

**A. Cargos formulados**

1° Con fecha 28 de octubre de 2019, se le formuló a FLESAN S.A. el siguiente cargo, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-157-2019, el que se estimó constitutivo de infracción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:



Tabla 1. Formulación de Cargos

Nº	Hecho constitutivo de infracción	Norma de Emisión					
1	<p>La obtención, con fecha 14 de diciembre de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de <b>79 dB(A)</b>, medición efectuada en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II.</p>	<p><b>D.S. N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7:</b></p> <p><i>“Los niveles de presión sonora corregidos, que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas [dB(A)]</th> </tr> <tr> <td>II</td> <td>60</td> </tr> </table>		Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]	II	60
Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]						
II	60						

Fuente: Resolución Exenta N° 1/Rol D-157-2019, Resuelvo I.

2º La infracción fue clasificada como grave en virtud de la letra b) del numeral 2, del artículo 36, de la LOSMA, que establece que son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente, hayan generado un riesgo significativo para la salud de la población.

**B. Dictamen**

3º Con fecha 18 de agosto de 2020, el Fiscal Instructor Titular remitió al Superintendente el respectivo Memorándum con el dictamen del procedimiento, con propuesta de sanción, para su resolución, según lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA.

**C. Resolución sancionatoria, reposición y reclamación judicial**

4º Por medio de la Res. Ex. N° 1741, de fecha 31 de agosto de 2020, (en adelante, “Res. Ex. N° 1741/2020” o “resolución sancionatoria”), esta Superintendencia resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-157-2019, sancionando a la empresa por el único cargo formulado con una multa de ciento setenta tributarias anuales (170 UTA). La resolución sancionatoria fue notificada al titular por carta certificada, con fecha 19 de noviembre de 2020.

5º Con fecha 26 de noviembre de 2020, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 de la LOSMA, el titular presentó un recurso de reposición en contra de la resolución sancionatoria, solicitando dejarla sin efecto anulando la respectiva multa impuesta. En subsidio, solicitó la rebaja de la multa conforme a derecho.

6º Con fecha 25 de marzo de 2021, mediante Resolución Exenta N° 702, esta Superintendencia resolvió rechazar el recurso de reposición presentado por el titular, poniendo término al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-157-2019. Dicha resolución fue notificada al titular con fecha 5 de septiembre de 2022.

7º Con fecha 20 de septiembre de 2022, en virtud del artículo 56 de la LOSMA, en relación con el artículo 17 N° 3 de la Ley N° 20.600, Edesio Carrasco Quiroga, en representación de FLESAN S.A., interpuso una reclamación judicial en contra de la Res. Ex. N° 1741/2020, ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental (en adelante, "2º TA").

8º Con fecha 20 de diciembre de 2023, el 2º TA dictó sentencia en la causa Rol R-370-2022, resolviendo acoger la reclamación interpuesta por la empresa contra la Res. Ex. N° 1741/2020, resolviendo que: *"En conclusión, a juicio del Tribunal, la resolución reclamada adolece de vicios de legalidad, toda vez que se basa en un procedimiento administrativo viciado. Lo anterior, atendido que FLESAN recién tuvo conocimiento de la inspección y medición de ruidos casi dos años después de realizada, al ser notificada de la formulación de cargos, y cuando la faena de construcción había terminado. Ello, debido a que, al finalizar la inspección, no se le hizo entrega de copia del acta de fiscalización, como mandata la normativa, y tampoco se le remitió posteriormente. En consecuencia, la excesiva duración del procedimiento, - que se inició, atendidas las particularidades del caso, con la emisión del acta de fiscalización-, en vulneración del principio de celeridad consagrado en la Ley N° 19.880, así como de los principios de eficiencia y eficacia contemplados en la LOCBGAE, junto con el desconocimiento por parte de FLESAN de la inspección realizada el 14 de diciembre de 2017, la dejó en indefensión, afectando, en la práctica, la posibilidad de proponer acciones idóneas en un PdC. Además, la SMA incumplió su obligación legal de proporcionarle una efectiva asistencia al cumplimiento ambiental".*

9º Atendido lo señalado, el tribunal resuelve, *"Acoger la reclamación interpuesta por el abogado Edesio Carrasco Quiroga, en representación de FLESAN S.A., en contra de la Resolución Exenta N° 1741/2020, de la SMA, que sancionó a la empresa con una multa de 170 UTA en el procedimiento sancionatorio Rol D-157-2019, incoado en su contra, atendido los vicios que lo afectaron, desde su inicio. Por consiguiente, se anula dicha resolución, debiendo la SMA dictar una nueva a partir de las consideraciones expuestas en la sentencia".*

10º Con fecha 22 de enero de 2024, el 2º TA certificó que la sentencia mencionada se encontraba firme y ejecutoriada.

11º En razón de lo expuesto, en cumplimiento a lo ordenado por el 2º TA y habiendo quedado anulada por éste la Res. Ex. N° 1741/2020, se dicta la presente resolución, mediante la cual se pone término al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-157-2019, iniciado en contra de FLESAN S.A., por lo que se procederá a absolver al titular del cargo formulado, consistente en la superación al límite establecido en la Norma de Emisión de Ruido.

#### RESUELVO:

**PRIMERO:** Atendido lo expuesto en la presente resolución, respecto al hecho infraccional consistente en *"La obtención, con fecha 14 de diciembre de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 79 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II"*, que generó el incumplimiento al D.S. N°38/2011 MMA; **absuélvase a FLESAN S.A. del cargo imputado.**

**SEGUNDO:** Incorpórese a la presente Resolución al expediente del procedimiento sancionatorio Rol D-157-2019. Para todos los efectos legales y



administrativos, la Res. Ex. N° 1741/2020 se entiende dejada sin efecto por la sentencia dictada con fecha 20 de diciembre de 2020, en causa Rol R-370-2022, del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental.

**TERCERO: Recursos que proceden en contra de esta resolución y beneficio del inciso final del artículo 56 de la LOSMA.** De conformidad a lo establecido en el título III, párrafo 4º de los Recursos de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución, según lo dispone el artículo 55 de la misma Ley. La interposición de este recurso suspenderá el plazo para reclamar de ilegalidad, siempre que se trate de materias por las cuales procede dicho recurso.

Asimismo, ante la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de la LOSMA.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

BRS/RCF/KBW/MMP



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

**Notificación carta certificada:**

- Representante Legal de Flesan S.A., domiciliado en [REDACTED]

- Sr. Claudio Fernando Herrera Allende, domiciliado en [REDACTED]

**C.C:**

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.
- Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-157-2019